LEI DE 20 DE JULIO DE 1871

Ujiéres de la Asamblea. Gozan de 70 pesos de sueldo.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único. Los ujiéres de la Asamblea gozarán setenta pesos de sueldo mensual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos de lei. Sala de sesiones en Sucre, a 20 de julio de 1871.— Agustin Aspiazu, PRESIDENTE.— Eulogio Dória Medina, SECRETARIO.— Jenaro Sanjinés, SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 20 de julio de 1871.—
(Lugar del sello)— Ejecútese.— **AGUSTIN MORÁLES.**— Refrendado. El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, *Casimiro Corral*.